



GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

RESOLUCIÓN EXENTA SS/N° 269

Santiago,

13 ABR. 2006

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 3° y demás pertinentes de la Ley N° 18.933; la Ley Orgánica de la Superintendencia de Salud, contenida en el artículo 6° de la Ley N° 19.937; los artículos 43 y siguientes de la Ley N° 19.966; la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República y el Decreto Supremo N° 71 de 2003 del Ministerio de Salud,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que los artículos 43 y siguientes de la Ley N° 19.966 han establecido un procedimiento de mediación previo al ejercicio de las acciones jurisdiccionales en contra de los prestadores públicos o privados de salud, para obtener la reparación de los daños ocasionados en el otorgamiento de las prestaciones de carácter asistencial.
- 2.- Que, tratándose de prestadores privados de salud, el citado cuerpo legal establece que la mediación se efectuará por mediadores inscritos en el Registro de Mediadores que llevará la Superintendencia de Salud, la que establecerá los aranceles que corresponda pagar por dicho proceso.
- 3.- Que el Decreto Supremo N° 47 de 2005 de Salud y Hacienda, que contiene el Reglamento de la Mediación prevista en la Ley N° 19.966, dispone en su artículo 59 que el arancel de los mediadores será determinado anualmente mediante resolución de esta Superintendencia.
- 4.- Que, en tal virtud, este Organismo de Control emitió la Resolución Exenta SS/N° 241 de 5 de abril de 2005, que fijó tales aranceles para dicho año.
- 5.- Que, en mérito de lo precedentemente expuesto y en ejercicio de las facultades que me confiere la ley,

RESUELVO:

- 1.- El arancel que pueden percibir por sus servicios los mediadores inscritos en el Registro que lleva esta Superintendencia, no podrá exceder de las sumas que a continuación se indican:

-\$150.000, si el proceso de mediación se completa dentro de sesenta días;
-\$ 50.000 adicionales, si las partes acuerdan prorrogar el plazo original, en conformidad a lo previsto en la ley.

- 2.- Los aranceles fijados en la presente resolución tendrán una vigencia de un año a contar de la fecha de su dictación, manteniéndose el mismo valor para el año o años siguientes si esta Superintendencia no emite una nueva resolución que los modifique.
- 3.- Una vez aceptada por este Organismo la inscripción de un mediador en el Registro, éste deberá informar el arancel que cobrará por sus servicios, antecedente que podrá ser difundido y publicado por la Superintendencia de Salud.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



UNA/AMFP/GRG
DISTRIBUCIÓN:

- Intendencia de Fondos y Seguros
- Intendencia de Prestadores
- Fiscalía
- Unidad de Mediación
- Depto. Admin. y Finanzas
- Of. de Partes

P/FIS: Arancel mediadores 2006